



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00132-00

A favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA** y en contra de **MARÍA INES NARVAEZ POLANCO** mediante providencia de 11 de febrero de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

I. Por el pagare No. 001

1º Por la suma de **\$15.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Por el pagare No. 002

1º Por la suma de **\$20.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

III. Por el pagare No. 003

1º Por la suma de **\$35.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

IV. Por el pagare No. 004

1º Por la suma de **\$6.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 6º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 44.

certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **31 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **MARÍA INES NARVAEZ POLANCO** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Folios 79 a 83]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos, esto es, los pagarés Nos. **001, 002, 003 y 004**, cumplen con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **No. 4.499** del 5 de septiembre de 2017 de la Notaria 9 de Bogotá que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 **presta mérito ejecutivo** [Folios 16 a 36]. Se registró el embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20351887** [Folios 51 a 54]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 artículo 468 del C. G. del P]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2019 [Folio 44]

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4742d0b170ed0877b77b4c1e4f7c78511cf2a7369413629f06f3592a0cebb5c

Documento generado en 23/09/2020 01:42:09 p.m.